

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL 5 DE OCTUBRE DE 2009

Se inició la sesión a las 13:05, con la asistencia del Vicepresidente, Herman Chadwick, de las Consejeras María Luisa Brahm, María Elena Hermosilla, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros, Gonzalo Cordero, Jorge Donoso y Roberto Pliscoff y del Secretario General, Guillermo Laurent. Justificaron oportuna y suficientemente su inasistencia el Presidente, Jorge Navarrete y los Consejeros Genaro Arriagada y Jorge Carey.

1. APROBACION DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CONSEJO DE 21 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

- a. Los Consejeros asistentes a la Sesión Ordinaria de 21 de septiembre de 2009 aprobaron el acta respectiva.
- b. Los Consejeros asistentes a la Sesión Extraordinaria de 28 de septiembre de 2009 acordaron posponer el examen de su acta, para la Sesión de 19 de octubre de 2009.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El Vicepresidente Chadwick hizo entrega a los señores Consejeros de una minuta de su autoría, en la cual se expresan las razones por las cuales él estima conveniente buscar un acuerdo con el Gobierno acerca de las materias tratadas en el proyecto de ley en trámite, como una manera de perfeccionarlo y de favorecer su aprobación parlamentaria; abundó en los criterios sostenidos en su intervención en la Sesión de Consejo del día 28 de septiembre de 2009, por lo que insistió en la idea de reducir al máximo los espacios de discrecionalidad en el procedimiento de otorgamiento de frecuencias televisivas, tanto respecto de la autoridad administrativa, como respecto del Consejo, y en hacer del procedimiento concursal el procedimiento normal y ordinario para tal efecto, todo ello con el objeto lograr hacer más pluralista el mercado televisivo.

La Consejera Hermosilla, argumentando en la misma línea que el Vicepresidente Chadwick, propuso que el Consejo se abocara de inmediato al análisis de la minuta por él presentada; a su juicio, más allá de las coincidencias con la posición del Consejo proclamadas por el Ministro Cortázar, se debe buscar construir otros acuerdos, en otras áreas, con el Gobierno, con el propósito de perfeccionar el proyecto de ley en trámite y favorecer su viabilidad parlamentaria.

El Consejero Pliscoff llamó a intensificar el diálogo con el Gobierno, con el objeto de aumentar y profundizar las áreas de acuerdo con él, a fin de asegurar el perfeccionamiento del proyecto en trámite.

El Consejero Donoso dijo discrepar con lo que sostuviera el Ministro Cortázar -en su intervención ante el Consejo del día lunes 28 de septiembre de 2009-, respecto de lo que él denominara -equivocadamente, en su opinión- facultades *regulatorias preventivas* del CNTV, las que, además, calificó de inconstitucionales; con tal denominación el señor Ministro aludió aquéllas propuestas contenidas en el apartado 3.06 Lits. a) y b) del documento “El Consejo Nacional de Televisión y los Cambios en la Regulación Televisiva”; se trata, explicó, de los allí llamados “*criterios decisarios*” a emplear, conjuntamente con otros, para el otorgamiento de concesiones de servicios televisivos. Al respecto, destacó el señor Donoso, el acto concesional de frecuencias televisivas se encuentra directa y principalmente regido por el principio de la libertad de emprendimiento, consagrado en el Art.19 Nº21 de la Carta Fundamental, que garantiza a todas las personas *el derecho a desarrollar cualquier actividad económica, que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen*; indicó que, la frase final de la norma constitucional citada deja en claro que, la Constitución autoriza al legislador para establecer normas que regulen, sin excepción, el emprendimiento y el ejercicio de las diversas actividades económicas; y continuó desarrollando su argumento, señalando que el otorgamiento de una concesión de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción es una de las vías de acceso al emprendimiento de la industria televisiva y que siendo así, el legislador bien puede regularlo, estableciendo requisitos a satisfacer por los concursantes al otorgamiento de una concesión, entre los cuales -como se postula en el documento del Consejo- algunos podrán estar referidos a aspectos cualitativos del proyecto televisivo que se postule; de la misma manera, en su concepto, nada podría obstar a que la ley regulatoria de la industria televisiva hiciera obligatorios, para el ejercicio de una concesión de servicio de radiodifusión de libre recepción, los criterios específicos, generales o particulares, sobre programación y contenidos, con que un adjudicatario informe su postulación, atendida la gravitación, que dicha información ejercerá sobre la decisión de la autoridad otorgante; y finalizó su intervención recalando que, en lo que toca a la concesión de servicio de radiodifusión televisiva, por estar ella regida básicamente por el Art.19 Nº 21 de la Carta Fundamental, cabe la dictación de una regulación legal, cuya finalidad sea producir una adecuación del acto concesivo a los fines de bien público atribuidos unánimemente y desde siempre, en nuestro país, a los servicios de televisión; y concluyó afirmando que, son perfectamente constitucionales y conciliables entre sí, el ejercicio de las facultades con que el legislador dote al CNTV para otorgar una concesión televisiva -Art.19 Nº 21 Constitución-, con el ejercicio de las facultades represivas, con que la Constitución y la ley lo han dotado, para ejercitar el control de los contenidos de las emisiones de los servicios de televisión, mediante el cual verifica su ajuste al principio del *correcto funcionamiento* -Art. 19 Nº12 Inc. 6º Carta Fundamental y Art. 1º de la Ley Nº18.838-.

El Consejero Cordero sugirió precisar la minuta del Vicepresidente Chadwick, en aquella parte en que ella alude a la admisibilidad en las bases del concurso de ‘*otro tipo de criterios de asignación*’, además de los meramente técnicos, mediante su reemplazo por la frase siguiente: ‘*otro tipo de criterios objetivos de asignación en las bases del concurso*’.

Al respecto, los Consejeros acordaron darse un tiempo para analizar la minuta del Vicepresidente Chadwick e intercambiar opiniones a su respecto vía correo electrónico.

3. FORMULACIÓN DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL THE FILM ZONE, DEL SPOT PUBLICITARIO “CONSEJOS DE SEXO”, LOS DÍAS 18, 20 Y 21 DE MAYO DE 2009, EN *HORARIO PARA TODO ESPECTADOR* (INFORME DE CASO N°134/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;**
- II. El Informe de Caso N°134/2009, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV relativo al control del spot publicitario “Consejos de Sexo”; específicamente, de su emisión los días 18, 20 y 21 de mayo de 2009, a las 21:27, 21:33 y 21:18 Hrs., respectivamente, por la señal The Film Zone, del operador VTR Banda Ancha S. A. (Santiago); que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Constitución y la ley imponen a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* y encomienda al Consejo Nacional de Televisión el velar porque ello efectivamente ocurra -Arts. 19 N°12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley N°18.838-;

SEGUNDO: Que los contenidos del principio del *correcto funcionamiento* han sido establecidos por el legislador en el inciso tercero del Art. 1º de la Ley N°18.838, entre los cuales se cuenta el respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, que han de observar permanentemente los servicios de televisión, en sus emisiones;

TERCERO: Que, el spot publicitario “Consejos de Sexo” procura capturar la atención del espectador, induciéndolo a recabar la consejería que él ofrece, sobre la materia que él indica;

CUARTO: Que el spot publicitario “Consejos de Sexo” fue exhibido, con una duración de aproximadamente 9 segundos, los días 18, 20 y 21 de mayo de 2009, a las 21:27, 21:33 y 21:18 Hrs., respectivamente, por la señal The Film Zone, del operador VTR Banda Ancha S. A. (Santiago);

QUINTO: Que la referida publicidad entraña el riesgo cierto de que menores accedan a una información inconveniente, por inadecuada, para su formación;

SEXTO: Que de lo relacionado en los Considerandos anteriores resulta que, el hecho reparado sería constitutivo de infracción al Art. 1º de la Ley N°18.838, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a VTR Banda Ancha S. A. por infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal The Film Zone, del spot publicitario “Consejos de Sexo”, los días 18, 20 y 21 de mayo de 2009, a las 21:27, 21:33 y 21:18 Hrs., respectivamente, esto es, en “*horario para todo espectador*”, el que entraña el riesgo cierto de que menores recaben y accedan a una información inconveniente para su formación. El Consejero Jorge Donoso estuvo por desechar la denuncia y archivar los antecedentes. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

4. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE VTR BANDA ANCHA (SANTIAGO) POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL SPACE, DE LA PELÍCULA “EL BARCO FANTASMA” (INFORME DE CASO N°135/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°135/2009, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV relativo al control de la película “El Barco Fantasma”; específicamente, de su emisión el día 16 de mayo de 2009, a las 00:16 Hrs., por la señal Space, del operador VTR Banda Ancha S.A. (Santiago); que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el film “El Barco Fantasma”, pertinente al subgénero de terror y suspenso, narra de la búsqueda de un lujoso transatlántico, cargado de riquezas, perdido en misteriosas circunstancias, en cuyo curso sus rescatistas van muriendo a raíz de extraños hechos, hasta que, finalmente, la heroína, una vidente, logra imponerse a quien ocasionara esas muertes;

SEGUNDO: Que, si bien el film controlado es pródigo en escenas de gran violencia, fue estimada circunstancia decisiva, para la determinación del juicio del regulador, el horario de su exhibición -00:16 Hrs.-, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, no dio lugar a la formación de causa en contra de VTR Banda Ancha S.A. (Santiago), por la exhibición, a través de su señal Space, de la película “El Barco Fantasma”, el día 16 de mayo de 2009, a las 00:16 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de los servicios de televisión y archivar los antecedentes. Estuvieron por formular cargos, el Vicepresidente, Herman Chadwick y el Consejero Jorge Donoso.

5. FORMULACIÓN DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL CINE MAX, DE LA PELÍCULA “ESTÓMAGO”, EL DÍA 18 DE MAYO DE 2009, EN *HORARIO PARA TODO ESPECTADOR* (INFORME DE CASO N°136/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°136/2009, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV relativo al control de la película “Estómago”; específicamente, de su emisión el día 18 de mayo de 2009, a las 15:48 Hrs., por la señal Cine Max, del operador VTR Banda Ancha S. A. (Santiago); que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su Art. 2º, que las películas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica, que incluyan la exhibición de contenidos no aptos para menores de edad, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 Hrs.;

SEGUNDO: Que, temas centrales de la película “Estómago” son el poder, los celos, la comida y asesinatos perpetrados en calles y cárceles de Brasil, a todas luces inadecuados para espectadores sin criterio formado;

TERCERO: Que la película “Estómago” carece de calificación hecha por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

CUARTO: Que, la película “Estómago” fue exhibida el día 18 de mayo de 2009, a las 15:48 Hrs., esto es, en *horario para todo espectador*, por la señal Cine Max, del operador VTR Banda Ancha S.A. (Santiago);

QUINTO: Que, no obstante haber agregado a la señalización “Sólo para adultos” una advertencia, del siguiente tenor: “*el siguiente programa ha sido modificado para que su contenido sea apto para todo público*”, la película “Estómago”, de una duración original de 113 minutos, no acusó edición alguna al momento de ser exhibida;

SEXTO: Que de lo relacionado en los Considerandos anteriores resulta que, el hecho reparado sería constitutivo de infracción al Art.2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a VTR Banda Ancha S. A. por infracción al artículo 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través de la señal Cine Max, de la película “Estómago”, el día 18 de mayo de 2009, en “*horario para todo espectador*”. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

6. FORMULACIÓN DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL SPACE, DE LA PELÍCULA “EL DEMONIO VESTIDO DE AZUL”, EL DÍA 22 DE MAYO DE 2009, EN *HORARIO PARA TODO ESPECTADOR*, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO N°137/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°137/2009, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV relativo al control de la película “El Demonio Vestido de Azul”; específicamente, de su emisión el día 22 de mayo de 2009, a las 16:40 Hrs., por la señal Space, del operador VTR Banda Ancha S.A. (Santiago); que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su Art. 1º, que las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 Hrs.;

SEGUNDO: Que la película “El Demonio Vestido de Azul” fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que, la película “El Demonio Vestido de Azul” fue exhibida el día 22 de mayo de 2009, a las 16:40 Hrs., por la señal Space, del operador VTR Banda Ancha S. A. (Santiago);

CUARTO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores resulta que, el hecho reparado sería constitutivo de infracción al Art.1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a VTR Banda Ancha S. A. por infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través de la señal Space, de la película “El Demonio Vestido de Azul”, el día 22 de mayo de 2009, en “*horario para todo espectador*”, no obstante su calificación *para mayores de 18 años* hecha por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

7. FORMULACIÓN DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL I-SAT, DE LA PELÍCULA “EL ÚLTIMO BOY SCOUT”, EL DÍA 20 DE MAYO DE 2009, EN *HORARIO PARA TODO ESPECTADOR*, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN *PARA MAYORES DE 18 AÑOS* (INFORME DE CASO N°138/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°138/2009, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV relativo al control de la película “El Último Boy Scout”; específicamente, de su emisión el día 20 de mayo de 2009, a las 16:55 Hrs., por la señal *I-Sat*, del operador VTR Banda Ancha S. A. (Santiago); que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su Art. 1º, que las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 Hrs.;

SEGUNDO: Que la película “El Último Boy Scout” fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que, la película “El Último Boy Scout” fue exhibida el día 20 de mayo de 2009, a las 16:55 Hrs., por la señal *I-Sat*, del operador VTR Banda Ancha S. A. (Santiago);

CUARTO: Que, la calificación efectuada por el Consejo de Calificación Cinematográfica guarda estricta relación con la trama e imágenes de la película “El Último Boy Scout”, de que da testimonio el material audiovisual tenido a la vista;

QUINTO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores resulta que, el hecho reparado sería constitutivo de infracción al Art.1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a VTR Banda Ancha S. A. por infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través de la señal *I-Sat*, de la película “El Último Boy Scout”, el día 20 de mayo de 2009, en *“horario para todo espectador”*, no obstante su calificación *para mayores de 18 años* hecha por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

8. FORMULACIÓN DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL THE FILM ZONE, DE LA PELÍCULA “DÍAS EXTRAÑOS”, EL DÍA 22 DE MAYO DE 2009, EN *HORARIO PARA TODO ESPECTADOR*, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN *PARA MAYORES DE 18 AÑOS* (INFORME DE CASO N°139/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°139/2009, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV relativo al control de la película “Días Extraños”; específicamente, de su emisión el día 22 de mayo de 2009, a las 21:01 Hrs., por la señal The Film Zone, del operador VTR Banda Ancha S. A. (Santiago); que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su Art. 1º, que las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 Hrs.;

SEGUNDO: Que la película “Días Extraños” fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que, la película “Días Extraños” fue exhibida el día 22 de mayo de 2009, a las 21:01 Hrs., por la señal The Film Zone, del operador VTR Banda Ancha S. A. (Santiago);

CUARTO: Que, la calificación efectuada por el Consejo de Calificación Cinematográfica resulta justificada por una serie de pasajes y escenas de la película “Días Extraños”, de que da testimonio el material audiovisual tenido a la vista;

QUINTO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores resulta que, el hecho reparado sería constitutivo de infracción al Art. 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a VTR Banda Ancha S.A. por infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través de la señal The Film Zone, de la película “Días Extraños”, el día 22 de mayo de 2009, en “*horario para todo espectador*”, no obstante su calificación *para mayores de 18 años* efectuada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

9. FORMULACIÓN DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL CINEMAX, DE LA PELÍCULA “MOTIVOS”, EL DÍA 19 DE MAYO DE 2009, EN HORARIO PARA TODO ESPECTADOR, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO N°140/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°140/2009, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV relativo al control de la película “Motivos”; específicamente, de su emisión el día 19 de mayo de 2009, a las 06:03 Hrs., por la señal Cinemax, del operador VTR Banda Ancha S.A. (Santiago); que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su Art. 1º, que las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 Hrs.;

SEGUNDO: Que la película “Motivos” fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que, la película “Motivos” fue exhibida el día 19 de mayo de 2009, a las 06:03 Hrs., por la señal Cinemax, del operador VTR Banda Ancha S. A. (Santiago);

CUARTO: Que, la calificación efectuada por el Consejo de Calificación Cinematográfica guarda estricta relación con el contenido y escenas de la película “Motivos”, de que da testimonio el material audiovisual tenido a la vista;

QUINTO: Que, contra lo indicado en la información en pantalla, según la cual el film habría sido convenientemente editado, con el objeto de que pudiese ser visto por todo público, resulta manifiesto, que la película no fue objeto de edición alguna;

SEXTO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores resulta que, el hecho reparado sería constitutivo de infracción al Art.1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a VTR Banda Ancha S. A. por infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través de la señal Cinemax, de la película “Motivos”, el día 19 de mayo de 2009, en *“horario para todo espectador”*, no obstante su calificación *para mayores de 18 años* efectuada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

10. FORMULACIÓN DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL CINEMAX, DE LA PELÍCULA “BAD WIVES BOOK CLUB”, EL DÍA 17 DE MAYO DE 2009 (INFORME DE CASO N°141/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°141/2009, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV relativo al control de la película “Bad Wives Book Club”; específicamente, de su emisión el día 17 de mayo de 2009, por la señal Cinemax, del operador VTR Banda Ancha S.A. (Santiago); que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, en su Art. 1º, prohíben a los servicios de televisión las transmisiones de cualquier naturaleza, que contengan pornografía;

SEGUNDO: Que, en el Art. 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, se define “pornografía” como *“la explotación de imágenes sexuales obscenas o degradantes, de comportamientos sexuales aberrantes o que inciten a conductas desviadas, y cualquier exposición abusiva o grosera de la sexualidad”*;

TERCERO: Que, la película “Bad Wives Book Club” trata de un grupo de mujeres que, supuestamente, se reúne para hacer análisis de literatura, cuando, en verdad, sólo conversan acerca de sus experiencias sexuales, cuyas recreaciones son mostradas en pantalla; así, de sus 87 minutos de duración total, el film dedica 72 a encuentros íntimos, esto es el 82,7% de su extensión, alcanzando las secuencias de relaciones sexuales una duración que oscila entre 12 y 16 minutos; si bien no se muestra genitalidad, las imágenes de sexo oral y masturbaciones son bastante explícitas, todo lo cual permite caracterizar el film como pertinente al género pornográfico;

CUARTO: Que, la película “Bad Wives Book Club” fue exhibida el día 17 de mayo de 2009, por la señal Cinemax, del operador VTR Banda Ancha S. A. (Santiago);

QUINTO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores resulta que, el hecho reparado sería constitutivo de infracción al Art.1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a VTR Banda Ancha S.A. por infracción al artículo 1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configuraría por la exhibición, a través de la señal Cinemax, de la película “Bad Wives Book Club”, de contenido pornográfico, el día 17 de mayo de 2009. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

11. FORMULACIÓN DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 3º DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, A TRAVÉS DE SUS SEÑALES HBO, CINECANAL, CINEMAX, SPACE, I-SAT, TNT, THE FILM ZONE, MGM, HALLMARK, FOX, UNIVERSAL, AXN, WARNER, VÍA X, SONY, CARTOON NETWORK, ZONA LATINA, MTV, E!, FOX LIFE Y ETC. TV. (INFORME DE CASO N°142/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°142/2009, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV relativo al control del cumplimiento del Art. 3º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de parte del operador VTR Banda Ancha S.A. (Santiago), que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, en su Art. 3º, prescriben:

“Las emisiones de los servicios televisivos deberán indicar diariamente y de manera destacada la hora en que pueden comenzar a transmitir películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

Asimismo, transmitirán advertencias en pantalla cuando los programas que se emitan después de las 22:00 horas sean inadecuados para menores de edad. Sus apoyos o sinopsis deberán sujetarse a lo prescrito en el Artículo 1º de estas Normas Especiales.”;

SEGUNDO: Que, en su Sesión Ordinaria, de 9 de marzo de 2009, el Consejo acordó remitir a los servicios limitados de televisión una circular, reiterando la obligatoriedad del cumplimiento de ambos incisos de la norma citada en el Considerando anterior;

TERCERO: Que, con el objeto indicado en el Considerando anterior, fueron remitidas a los representantes legales de los servicios limitados de televisión las circulares N°124, de 13 de marzo de 2009, y N°264, de 29 de abril de 2009;

CUARTO: Que, los días 21, 22 y 23 de septiembre de 2009 fue tomada a las diversas señales del operador VTR Banda Ancha (Santiago) una muestra, con los resultados, que a continuación se indica:

Señal/Canal	Fechas supervisadas	Bloque horario revisado	Observación
HBO	22 y 23 de septiembre	19:00 a 24:00 horas	Sin señalización
Cinecanal	22 y 23 de septiembre	19:00 a 24:00 horas	Sin señalización
Cinemax	22 y 23 de septiembre	19:00 a 24:00 horas	Sin señalización
Space	22 y 23 de septiembre	19:00 a 24:00 horas	Sin señalización
I-Sat	22 y 23 de septiembre	19:00 a 24:00 horas	Sin señalización
TNT	22 y 23 de septiembre	19:00 a 24:00 horas	Sin señalización
The Film Zone	22 y 23 de septiembre	19:00 a 24:00 horas	Sin señalización
MGM	22 y 23 de septiembre	19:00 a 24:00 horas	Sin señalización
Hallmark	21 de septiembre	19:00 a 24:00 horas	Sin señalización
Fox	21 de septiembre	19:00 a 24:00 horas	Sin señalización
Universal	21 de septiembre	19:00 a 24:00 horas	Sin señalización
AXN	21 de septiembre	19:00 a 24:00 horas	Sin señalización
Warner	22 y 23 de septiembre	19:00 a 24:00 horas	Sin señalización
Vía X	21 de septiembre	19:00 a 24:00 horas	Sin señalización
Sony	22 y 23 de septiembre	19:00 a 24:00 horas	Sin señalización
Cartoon Network	23 de septiembre	19:00 a 24:00 horas	Sin señalización
Zona Latina	22 y 23 de septiembre	19:00 a 24:00 horas	Sin señalización
MTV	22 y 23 de septiembre	19:00 a 24:00 horas	Sin señalización
E!	22 y 23 de septiembre	19:00 a 24:00 horas	Sin señalización
Fox Life	22 de septiembre	19:00 a 24:00 horas	Sin señalización
Etc. TV	23 de septiembre	19:00 a 24:00 horas	Sin señalización

QUINTO: Que, los resultados de la muestra practicada indicados en el cuadro inserto en el Considerando anterior son indicios de infracción al Art. 3º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, de parte del operador de servicios de televisión limitada VTR Banda Ancha S. A. (Santiago),

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a VTR Banda Ancha S. A. por infracción al artículo 3º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configuraría por la omisión de la señalización que dicho precepto prescribe en las señales, que a continuación se indica, en los días y horarios, que en cada caso se señala: HBO -los días 22 y 23 de septiembre de 2009, entre las 19:00 y las 24:00 Hrs.-; Cinecanal -los días 22 y 23 de septiembre de 2009, entre las 19:00 y las 24:00 Hrs.-; Cinemax -los días 22 y 23 de septiembre de 2009, entre las 19:00 y las 24:00 Hrs.-; Space -los días 22 y 23 de septiembre de 2009, entre las 19:00 y las 24:00 Hrs.-; I-Sat -los días 22 y 23 de septiembre de 2009, entre las 19:00 y las 24:00 Hrs.-; TNT -los días 22 y 23 de septiembre de 2009, entre las 19:00 y las 24:00 Hrs.-; The Film Zone -los días 22 y 23 de septiembre de 2009, entre las 19:00 y las 24:00 Hrs.-; MGM -los días 22 y 23 de septiembre de 2009, entre las 19:00 y las 24:00 Hrs.-; Hallmark -el día 21 de septiembre de 2009, entre las 19:00 y las 24:00 Hrs.-; Fox -el día 21 de septiembre de 2009, entre las 19:00 y las 24:00 Hrs.-; Universal -el día 21 de septiembre de 2009, entre las 19:00 y las 24:00 Hrs.-; AXN -el día 21 de septiembre de 2009, entre las 19:00 y las 24:00 Hrs.-; Warner -los días 22 y 23 de septiembre, entre las 19:00 y las 24:00 Hrs.-; Vía X -el día 21 de septiembre de 2009, entre las 19:00 y las 24:00 Hrs.-; Sony -los días 22 y 23 de septiembre de 2009, entre las 19:00 y las 24:00 Hrs.-; Cartoon Network -el día 23 de septiembre de 2009, entre las 19:00 y las 24:00 Hrs.-; Zona Latina -los días 22 y 23 de septiembre de 2009, entre las 19:00 y las 24:00 Hrs.-; MTV -los días 22 y 23 de septiembre de 2009, entre las 19:00 y las 24:00 Hrs.-; E! -los días 22 y 23 de septiembre de 2009, entre las 19:00 y las 24:00 Hrs.-; Fox Life -el día 22 de septiembre de 2009, entre las 19:00 y las 24:00 Hrs.-; y Etc. TV -el día 23 de septiembre de 2009, entre las 19:00 y las 24:00 Hrs.-. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

12. INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA MARZO-ABRIL 2009.

El Consejo conoció el Informe Sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Marzo-Abril 2009, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, y acordó lo siguiente:

- a) FORMULACIÓN DE CARGO A TELECANAL Y LA RED POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 4º DE LAS NORMAS SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DE TRANSMITIR PROGRAMAS CULTURALES A LA SEMANA (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA MARZO-ABRIL 2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a) y 33º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe Sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Marzo-Abril 2009, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el Art. 4º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana obliga a los servicios de televisión de libre recepción, a comunicar al Consejo, dentro de los diez últimos días de cada mes, mediante carta suscrita por su correspondiente autoridad superior, la forma en que cumplirán, durante cada una de las semanas del mes inmediatamente siguiente, su deber de efectuar emisiones de contenido cultural, en la cuantía prescripta por el Art. 12º Lit. l) de la ley N°18.838;

SEGUNDO: Que, en relación al período Marzo-Abril de 2009, Telecanal y Red TV omitieron efectuar al CNTV la notificación ordenada por el precitado Art. 4º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Telecanal y La Red por infracción al artículo 4º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, que se configuró por la omisión en que incurrieron ambos servicios de televisión de notificar al CNTV su programación cultural para el período Marzo-Abril de 2009. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de las concesionarias, quienes tienen el plazo de cinco días para hacerlo.

- b) FORMULACIÓN DE CARGO A TELECANAL POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LAS NORMAS SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DE TRANSMITIR PROGRAMAS CULTURALES A LA SEMANA (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA MARZO-ABRIL 2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a) y 33º de la Ley Nº18.838;
- II. El Informe Sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Marzo-Abril 2009, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Art.1º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana obliga a los servicios de televisión de libre recepción a transmitir, a lo menos, una hora de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que el Art. 2º del precitado cuerpo normativo obliga a los servicios de televisión de libre recepción a efectuar las referidas emisiones en horario de alta audiencia;

TERCERO: Que, revisado que fue el Informe Sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Marzo-Abril 2009, el cómputo de tiempo arrojó como resultado que, en el referido período, Telecanal emitió un promedio de sólo 56 minutos semanales de programación cultural, infringiendo así el precepto señalado en el Considerando Primero de esta resolución; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Telecanal por infringir el artículo 1º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, que se configura por haber transmitido un promedio de sólo 56 minutos semanales de programación cultural, en el período Marzo-Abril de 2009. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de las concesionarias, quienes tienen el plazo de cinco días para hacerlo.

13. INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA MAYO - JUNIO 2009.

El Consejo conoció el Informe Sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Mayo-Junio 2009, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, y acordó lo siguiente:

FORMULACIÓN DE CARGO A TELECANAL POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 4º DE LAS NORMAS SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DE TRANSMITIR PROGRAMAS CULTURALES A LA SEMANA (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA MAYO-JUNIO 2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a) y 33º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe Sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Mayo-Junio 2009, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el Art. 4º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana obliga a los servicios de televisión de libre recepción, a comunicar al Consejo, dentro de los diez últimos días de cada mes, mediante carta suscrita por su correspondiente autoridad superior, la forma en que cumplirán, durante cada una de las semanas del mes inmediatamente siguiente, su deber de efectuar emisiones de contenido cultural, en la cuantía prescripta por el Art. 12º Lit. l) de la Ley N°18.838;

SEGUNDO: Que, en relación al período Mayo-Junio, Telecanal omitió efectuar al CNTV la notificación ordenada por el precitado Art. 4º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Telecanal por infracción al artículo 4º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, configurada por su omisión de la notificación al CNTV de su programación cultural para el período Mayo-Junio de 2009. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

14. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LEBU, A RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingreso CNTV N°853, de fecha 07 de octubre de 2008, Red Televisiva Megavisión S. A., solicitó la apertura a concurso público de una concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, en la banda VHF, para la localidad de Lebu;
- III. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 06, 13 y 17 de abril de 2009;
- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases sólo presentó proyecto la persona jurídica requirente, según ingreso CNTV N°357, de 18 de mayo de 2009;
- V. Que por oficio ORD. N°35.038/C, de fecha 03 de septiembre de 2009, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final del proyecto, comunicando que el proyecto garantiza las condiciones técnicas de transmisión necesarias, por lo que no existen inconvenientes en continuar con el trámite progresivo de la petición. El puntaje en % del proyecto según el cumplimiento de la normativa técnica es de un 100%; y

CONSIDERANDO:

UNICO: La existencia de una única peticionaria y el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, en la banda VHF, Canal 9, para la localidad de Lebu, VIII Región, a Red Televisiva Megavisión S. A., por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Clase A.

15. ACUERDO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA LIBRE RECEPCION ANALOGICA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE VALLENAR.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

- II. Que por ingreso CNTV Nº943, de fecha 06 de noviembre de 2008, High Bass Comunicaciones Culturales Limitada, solicitó la apertura a concurso público de una concesión de radiodifusión televisiva libre recepción analógica, en la banda VHF, para la localidad de Vallenar;
- III. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 06, 12 y 16 de enero de 2009;
- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases presentaron sendos proyectos:
 - a) Sociedad Educacional Díaz Páez Limitada, (Ingreso CNTV Nº102, de fecha 17.02.2009);
 - b) Ilustre Municipalidad de Vallenar, (Ingreso CNTV Nº103, de fecha 17.02.2009); y
 - c) Edwin Holvoet y Compañía Limitada, (Ingreso CNTV Nº104, de fecha 17 de febrero de 2009);
- V. Que por oficio ORD. Nº34.241/C, de fecha 03 de agosto del año 2009, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe de los proyectos, comunicando que los tres (3) cumplen con la normativa e instructivos que rigen la solicitud de radiodifusión televisiva libre recepción analógica, y que garantizan técnicamente las transmisiones, asignándole a cada uno de ellos un porcentaje de 100% y una ponderación de acuerdo a las bases técnicas de:
 - a) 89% para la Ilustre Municipalidad de Vallenar
 - b) 89% para la Sociedad Educacional Díaz Páez Limitada, y
 - c) 80% para Edwin Holvoet y Compañía Limitada;
- VI. Que el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 17 de agosto de 2009 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó, como medida para mejor resolver, solicitar a los tres (3) postulantes los siguientes antecedentes: una descripción esquemática de la programación que emitirán, incluyendo horas de transmisión, porcentaje de programación regional, cultural, deportiva, infantil y miscelánea. Además, que acrediten el respaldo financiero y patrimonial con que cuentan, para todo lo cual tendrán un plazo de quince días hábiles;
- VII. Que dentro del plazo establecido las tres peticionarias remitieron los antecedentes complementarios solicitados en sesión de 17 de agosto de 2009:
 - a) Ilustre Municipalidad de Vallenar, por ingreso CNTV Nº725, de 16 de septiembre de 2009;
 - b) Sociedad Educacional Díaz Páez Limitada, por ingreso CNTV Nº726, de 17 de septiembre de 2009;

- b) Edwin Holvoet y Compañía Limitada, por ingreso CNTV N°727, de 17 de septiembre de 2009; y

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó, posponer su decisión.

16. ACUERDO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION ANALOGICA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE MELIPEUCO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- IV. Que por ingreso CNTV N°197 de fecha 06 de abril de 2009, la Ilustre Municipalidad de Melipeuco, solicitó la apertura a concurso público de una concesión de radiodifusión televisiva libre recepción analógica, en la banda VHF, para la localidad de Melipeuco;
- V. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 11, 15 y 22 de mayo de 2009;
- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases sólo presentó proyecto la persona jurídica requirente, según ingreso CNTV N°452, de 23 de junio de 2009;
- V. Que por oficio ORD. N°34.263/C, de fecha 03 de agosto de 2009, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final, señalando que el proyecto garantiza las condiciones técnicas de transmisión necesarias, por lo que no existen inconvenientes en continuar con el trámite progresivo de la petición. El puntaje en % del proyecto según el cumplimiento de la normativa técnica es de 96%. La ponderación de la solicitud de acuerdo a las bases técnicas obtiene un Puntaje Final de 54,72%;
- VI. Que el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de 17 de agosto de 2009 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó, como medida para mejor resolver, solicitar a dicha Municipalidad un informe respecto de quien ejercerá la concesión, su desarrollo, implementación y cumplimiento de sus funciones públicas, lo que implica, necesariamente, que la operación y administración de ellos no puede significar el desarrollo de una actividad comercial, sino sólo la utilización, sin fines de lucro, para todo lo cual tendrá un plazo de quince días hábiles;

VII. Que dentro del plazo establecido la concursante remitió los antecedentes complementarios solicitados en sesión de 17 de agosto de 2009;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó, posponer su decisión.

17. VARIOS.

- a) A partir de la presente fecha, se acordó llevar un registro de acuerdos, no constitutivos de resolución, y numerarlos (Nº1).**
- b) Se acordó tratar en la Sesión del día 19 de octubre de 2009 el documento intitulado “Propuesta de Criterios Orientadores para la Aplicación de Sanciones”, elaborado por el Departamento de Supervisión (Nº2)**
- c) Se acordó que la Secretaría General remitiera, vía electrónica, el documento indicado en la letra anterior (Nº3).**
- d) Se acordó que el Departamento de Supervisión efectuara una simulación de aplicación de los criterios propuestos en el documento señalado en la letra a) a los casos efectivamente sancionados por el CNTV, en un período de dos años, para ser presentada en la Sesión del día 19 de octubre de 2009 (Nº4).**
- e) Se acordó solicitar al Departamento de Supervisión que presente el Informe Sobre Programación Cultural en Televisión Abierta correspondiente al período Julio-Agosto de 2009, en la Sesión del día 19 de octubre de 2009 (Nº5).**
- f) Se acordó insistir en la solicitud al Departamento de Supervisión de conocer su “Análisis sobre contenido de los Informes de Supervisión” (Nº6).**

Se levantó la Sesión a las 14:45 Hrs.